

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO



DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0161-2017-DIGA

Callao, julio 18 de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Recurso de Reconsideración presentado por la servidora administrativa Sra. ZOILA PILAR GUADALUPE SÁENZ APARI, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2017-DIGA de fecha 30 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2017-DIGA de fecha 30 de marzo de 2017, se IMPONE a la servidora administrativa Sra. ZOILA PILAR GUADALUPE SÁENZ APARI la sanción de QUINCE (15) días de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES;

Que, la servidora administrativa fue debidamente notificada mediante la resolución directoral anteriormente mencionada, la misma que fue recibida el 21 de abril de 2017;

Que, con Escrito s/n de fecha 15 de mayo de 2017 interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2017-DIGA;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley mencionada, establece que, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido, se entiende que la autoridad administrativa emitió su decisión tomando en cuenta los elementos de hechos acreditados en el procedimiento y las normas jurídicas que estima aplicables al caso concreto;

Que, en referencia a ello, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General de Gaceta Jurídica señala que, *“para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, no sólo con pedírsele, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima conveniente”*;

Que, la fundamentación de este recurso radica en la nueva prueba instrumental que el administrado debe aportar necesariamente como requisito esencial para admitir su tramitación y justificar alguna diferente opinión del mismo instructor;



Que, la recurrente señala interponer recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2017-DIGA de fecha 30 de marzo de 2017, a fin de se declare FUNDADO su pedido;

Que, asimismo refiere que no se ha tomado en cuenta que si bien durante el periodo 01.01.2016 al 20.03.2016 no se encontraba CERTIFICADA por el OSCE su participación no afectó de modo alguno el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2016-UNAC;

Que, bajo este contexto, se tiene que la impugnante no presenta nueva prueba que encrve la decisión tomada por este Despacho, apreciándose que a su recurso de reconsideración adjunta copia de la resolución directoral impugnada, asimismo, señala nueva argumentación sobre los mismos hechos que fueron materia de pronunciamiento; en tal sentido, al no obrar el requisito esencial de la nueva prueba, el Recurso interpuesto deviene en Improcedente, en el extremo que es materia de impugnación;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades previstas en el artículo 74 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y funciones establecidas en el artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora administrativa Sra. ZOILA PILAR GUADALUPE SAENZ APARI contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058-2017-DIGA de fecha 30 de marzo de 2017, en el extremo que es materia de impugnación; de conformidad con la parte considerativa expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Dirección General de Administración

DR. JOSÉ R. CÁCERES PAREDES
Director

JRCP/manr
CC. ORR.HH
CC. Interesado
CC. Archivo